



Resolución Directoral N° 119-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 23 de agosto del 2024

VISTOS:

El memorando N° 347-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 23 de agosto del 2024, donde el Director Ejecutivo del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, solicita la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la Resolución de Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria) de forma parcial debido a la renuncia voluntaria del señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, en su condición de prestador de servicios como Supervisor del PI: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas en el Aprovechamiento Sostenible de Aguajales en Seis (06) Localidades del Distrito de San Pablo, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

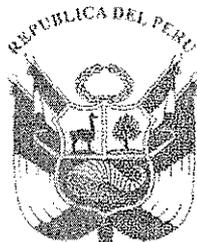
Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria), suscrito con el señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN (01) SUPERVISOR PARA EL PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS EN EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE AGUAJALES EN SEIS (06) LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, por el periodo de 12 meses;

Que, mediante Memorando N° 347-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 23 de agosto del 2024, el Director Ejecutivo del





Resolución Directoral N°

119-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, solicita la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la Resolución de Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria) de forma parcial debido a la renuncia voluntaria del señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, en su condición de prestador de servicios como Supervisor del PI : **“Mejoramiento de las Capacidades Técnicas en el Aprovechamiento Sostenible de Aguajales en Seis (06) Localidades del Distrito de San Pablo, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto”**, por motivos familiares, de acuerdo al principio de buena fe contractual y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato;

Que mediante Informe Técnico N° 034-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG, de fecha 15 de agosto del 2024, el Especialista (e) en Abastecimiento y Servicios Generales, detalla que el Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria), por el plazo de ejecución de doce (12) meses por el monto de S/. 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil y 00/100 Soles), ejecutado de forma parcial hasta el 03/06/2024 en el mes 07 por el monto de S/. 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos 00/100 Soles), según el cuadro adjunto calculado por el especialista en Abastecimiento y Servicios generales teniendo un saldo pendiente por ejecutar al 2024 de S/ 27,500.00 (Veintisiete Mil Quinientos y 00/100 Soles), lo que representa una ejecución parcial del porcentaje de 58.33% y por ejecutar 41.77%. **Seguidamente la solicitud de renuncia voluntaria por problemas de tipo familiar impostergable de atender de forma personal presentada por el contratista VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA, no está enmarcada en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, ni en el artículo 164, numeral 164.3 de su reglamento y tampoco se encuentra acreditada con documento alguno que sustenta la pretensión del renunciante.** En este punto el Especialista (e) en Abastecimiento y Servicios Generales hace un mero análisis de la renuncia, pero debemos enfocarnos en el Principio de la buena fe contractual ya que el solicitante actuó con diligencia ordinaria que corresponda a las circunstancias del tiempo y del lugar en que se da la renuncia voluntaria y como la solicita;

Que mediante el Informe N° 0196-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, de fecha 02 de agosto del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales – UGRF, remite informe sobre la renuncia voluntaria del señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, en el cual concluye que la Jefatura otorga conformidad a la renuncia presentada por el señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, a partir del 01 de agosto del 2024, en consecuencia, se traslada la presente a la Dirección Ejecutiva para los procedimientos respectivos a fin de: Proceder mediante documento correspondiente a suspender los efectos en cuanto a derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria);

Que, mediante Carta N° 018-2024-VEMZ/SP, de fecha 24 de julio del 2024, el señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, presenta su renuncia voluntaria motivada en problemas de tipo familiar impostergables de atender



Resolución Directoral N°

119-2024-MIDAGRI-PEBDICP

de forma personal, relacionado directamente a la salud de sus Padres alegando que es hijo único para ellos, tomando la decisión de presentar la renuncia a la prestación de servicios objeto del contrato antes indicado. La renuncia a la prestación del servicio debe de considerarse a partir del 01 de agosto del 2024 impidiendo que continúe con la prestación de sus servicios como supervisor del Proyecto de Inversión correspondiente al Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria), del PI: **“MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS EN EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE AGUAJALES EN SEIS (06) LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO, CU 2431666”**;

Que, según el artículo 1362° Buena Fe del Código Civil se establece que: **“Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”**. Dado que en el Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria) suscrito por el señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA**, estipula la **Cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato**, puntualizando que Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se debe dar aplicación a este articulado en presunción de la buena fe contractual que la solicitante renuncia por problemas del tipo familiar impostergables de atender de forma personal imposibilitando que pueda continuar con sus actividades programadas y establecidas en su contrato con la entidad pese que no acredita medio probatorio que demuestre la situación expuesta;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 21 de agosto del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye es de opinión procedente la renuncia voluntaria presentada por el señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA** prestador de servicios de acuerdo al Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de un (01) Supervisor para el PI: **“MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS EN EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE AGUAJALES EN SEIS (06) LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO, CU 2431666”**, del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, amparado en la cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato primer párrafo y el artículo 1362° del C.Civil y el Principio de Buena Fe como un principio general del derecho en los contratos regulado por nuestra legislación Civil que establece lo siguiente: “Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes” establecida en la norma legal vigente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones



Resolución Directoral N° 119-2024-MIDAGRI-PEBDICP

del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece una nueva estructura organizacional, cuyos objetivos están destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

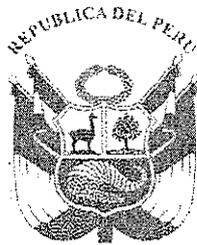
Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: *“dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)”*;

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, del 03 de agosto de 2022, y la Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

Que, estando a las visaciones de la, Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión de Recursos Forestales del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA voluntaria presentada por el señor **VÍCTOR ELVIS MORI ZUMAETA** prestador de servicios como Supervisor del Proyecto de Inversión de acuerdo al Contrato N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de un (01) Supervisor para el PI: **“MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS EN EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE AGUAJALES EN SEIS (06) LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO, CU 2431666”**, del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, amparado en la cláusula Décima Cuarta del contrato: Resolución del Contrato primer párrafo y el artículo 1362° del Código Civil y el Principio de Buena Fe principio intrínseco en todo contrato regulado por el Código Civil que establece lo siguiente: *“Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”* establecida en la norma legal vigente y por las consideraciones expuestas y las contenidas en el Informe Legal N° 043-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ notificada al supervisor con carta N° 033-2024, MIDAGRI-PEBDICP, el mismo que forma parte de la presente resolución.



Resolución Directoral N° 119-2024-MIDAGRI-PEBDICP

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a través de la Unidad de Administración y el Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales, da por terminado la prestación de servicio resolviendo el contrato de forma parcial N° 045-2023-MIDAGRI-PEBDICP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-(Primera Convocatoria), dando cumplimiento a la Cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato, puntualizando que Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud al artículo 1362° del Código Civil y la existencia de la Buena Fe en los contratos que textualmente establece que: “Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes” y su posteriormente el registro en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las Unidades de líneas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pedicip).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Mario Ríos Vela

ELGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO